

En el Territorio de la Baja California.....	\$ 0 12	\$210 50
En el Estado de Campeche.....	0 50	877 20
En el de Colima.....	1 75	3071 25
En Cuernavaca y tercer distrito del Estado de México.....	3 50	6142 50
En el Estado de Chihuahua.....	0 25	438 75
En el de Chiapas.....	0 50	877 50
En el de Durango.....	0 25	438 75
En el de Guanajuato.....	3 50	6142 50
En el de Guerrero.....	1 75	3071 25
En el de Jalisco.....	1 75	3071 25
En el Distrito Federal...	3 50	6142 50
En el Estado de Michoacan.....	1 75	3071 25
En el de Nuevo Leon y Coahuila.....	0 18	315 90
En el de Oaxaca.....	1 75	3071 25
En el de Puebla.....	3 50	6142 50
En el de Querétaro.....	3 50	6142 50
En el de San Luis Potosí	2 25	3948 75
En el de Sinaloa.....	0 25	438 75
En el de Sonora.....	0 25	438 75
En el de Tabasco.....	1 50	2632 40
En el de Tamaulipas.....	0 18	315 90
En el de Tlaxcala.....	3 50	6142 50
En Toluca y primer distrito del Estado de México.....	3 50	6142 50
En el Estado de Veracruz.....	1 25	2193 75
En el de Yucatan.....	0 50	877 50
En el de Zacatecas.....	2 25	3948 75
Por tanto, mando, etc.		
Palacio del gobierno federal en San Luis Potosí, á 22 de Julio de 1862.— <i>Benito Juárez</i> .—Al C. Jesus Teran, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.		
Y lo inserto á vd., etc.		
Dios y Libertad. San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.— <i>Teran</i> .		

Julio 22 de 1863.—Nota dirigida por el Ministerio de Relaciones á los gobiernos de las potencias amigas.

A S. E. el señor Ministro secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros de.....

Palacio nacional, San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—El infrascrito, Ministro Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse á S. E.

el señor Ministro Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros de..... con motivo de los últimos acontecimientos verificados en la ciudad de México.

El infrascrito debe empezar por decir á S. E. el señor Ministro, que habiéndose persuadido el presidente de que no convenia resistir al invasor en la antigua capital, mandó que los poderes de la federacion se trasladase á esta ciudad.

El decreto comenzó á ejecutarse tres dias despues de su publicacion, y cuando el Congreso nacional hubo cerrado sus sesiones por haber espirado el segundo período de ellas. Algunos dias más tarde, no tan sólo el presidente investido de amplísima autoridad por el Congreso, sino tambien la diputacion que subsiste durante los recesos de aquella asamblea, y por último, la Corte de Justicia, que completa el ejercicio del poder supremo del país, quedaron establecidos en la nueva capital, donde están desempeñando con regularidad perfecta las atribuciones que les confiere nuestra Carta fundamental.

El gobierno de la República en todas sus ramas obtiene, como es natural y debido, el reconocimiento y la obediencia de la nacion, si se exceptúan los pocos lugares que las armas francesas mantienen sujetos y oprimidos. Pero es tan limitado y tan incierto, á fuer de odioso y combatido, el poder que se arroga al invasor en nuestro suelo, que no puede dilatarlo un palmo de tierra más allá de sus puestos militares. Por más próximas que estén á ellos otras poblaciones, obedecen como el resto de la nacion á las autoridades que México en uso de su soberanía y por el voto libre de sus ciudadanos, tuvo á bien colocar al frente de su administracion interior. En fin, la línea misma del puerto de Veracruz á la ciudad de México, línea que debiera ser cierta y segura para el ejército enemigo, está cortada incesantemente por las tropas nacionales.

Pero aunque esta línea no fuera ni siquiera disputada por nosotros, y aunque los franceses hubieran logrado cumplir el propósito que han hecho traslucir, de extender la influencia de sus armas á veinte leguas en contorno de la ciudad de México, todavia lo que hubieran sometido á su poder sería una fraccion del país, incomparablemente menor que el resto, animado por su vitalidad propia, y decidido no tan sólo á sostenerla, sino tambien á recuperarla en los puntos donde se ha interrumpido por el triunfo de la fuerza sobre el

derecho, sobre los sentimientos más nobles y sobre el valor mismo.

Así las cosas, difícil sería por demás al infrascrito calificar la empresa que acaba de acometer en la antigua capital de la República el general en jefe del ejército invasor. Porque luego que ocupó la ciudad de México, pensó que era llegada la hora de dar por destruido y aniquilado el gobierno de la federacion, y de instituir otro á su placer y por su propia autoridad, para que la nacion toda le prestase cumplida obediencia. Nombro, pues, unos treinta y cinco sujetos para que ellos á su vez eligiesen un triunvirato encargado del poder ejecutivo, y nombrasen doscientos quince individuos con título de notables, á quienes se encomendó que fijasen la forma de nuestro gobierno. Pronunciáronse éstos por la monarquía, eligieron para emperador á S. A. R. el príncipe Maximiliano de Austria, y declararon que el gobierno provisional tomase el nombre de regencia.

Si se consideran simplemente esos hechos como tales, y se deducen tan sólo sus consecuencias prácticas y efectivas, resultará que hay en la ciudad de México una reunion de tres personas llamadas triunviros y ahora miembros de una regencia, y que hay tambien un príncipe, al cual llamaron para regir el imperio de México, doscientos quince individuos, secundados, á todo conceder, por los lugares que ocupan las tropas del emperador Napoleon.

Pero como todo el partido resignado con el príncipe extranjero, que el invasor quiso darnos, no pasan de las poblaciones dominadas por los franceses y de unas cuantas bandas impotentes y perseguidas; como todo eso dista muchísimo de formar la mayoría del país, que de hecho está sometido al gobierno nacional, infiérese lógicamente que el imperio y la regencia no constituyen siquiera un gobierno *de facto*, ni prueban más que un deseo y una tentativa para establecerlo; en resolucion, mientras las órdenes del gobierno de México sean acatadas en casi toda la nacion, él es la suprema autoridad que el derecho internacional señala á reconocer, independientemente de sus títulos, por la presuncion de que un Estado acepta ó tolera cuando ménos el gobierno á quien obedece sin contradiccion.

Viniendo á la cuestion de derecho, el infrascrito no pulsa para discutirla más que una sola dificultad, y es la de expresar ordenadamente las abundantes razones que demuestran la justicia con que el pueblo mexicano rechaza el bastardo y

oprobioso gobierno que el general Forey ha querido imponerle.

Ha llegado á temer el infrascrito que sea una especie de consideracion á la fuerza el empeño de probar una cosa tan clara y tan sencilla. Pero ha debido conformarse á los usos de las naciones civilizadas y cumplir lealmente la obligacion sagrada que le impone el voto y la confianza de la República, proveyendo á su defensa por todos los medios legítimos y decorosos de que pueda echar mano.

El emperador de los franceses, violando las más importantes limitaciones con que la civilizacion ha templado el derecho de la guerra, la declaró á México y se la está haciendo por una deuda miserable, cuyo pago le ofrecimos, y por otras causas igualmente desnudas de consistencia y de justicia, tales como la reclamacion de Jecker, y que no creció sino por él, cuya sola enunciacion ha llenado de asombro al mundo todo. Las hostilidades han ejecutándose con violencia, sin haber precedido una repulsa de la satisfaccion que con justicia nos demandase. Una sola vez hablaron sus agentes de arreglo, y fué para infringir á mansalva los preliminares de la Soledad, cambiando sus posiciones insalubres por otras mejores y más avanzadas.

El emperador y sus agentes no han querido alcanzar reparaciones en la paz ni hacer á México la guerra por conseguir las. Su designio verdadero y bien sabido aun antes de que el gobierno de Francia desgarrase el velo con que lo encubria, ese designio de que hablan mucho tiempo hace todos los políticos y todos los diarios de Europa, era de arruinar en México las instituciones republicanas y su gobierno, levantando un trono para el príncipe Maximiliano de Austria; por esto los agentes del emperador han declarado que no tratarian jamás con el presidente, lo cual equivale á hacer imposible la paz, porque el presidente no ha obtenido el gobierno en virtud de la fuerza ó de malas artes, como tantos ambiciosos antiguos y modernos, sino por el voto libre de sus conciudadanos, y ni él podia burlar la confianza de ellos y quebrantar sus propios deberes y compromisos, abandonando el puesto en los dias de peligro para la República, ni ésta consentir en que el magistrado encargado por ella de gobernarla y de representar su soberanía en el extranjero, fuese removido del mando por complacer á un enemigo del país, aunque esa fuera la sola condicion reque-

rida para el restablecimiento de las buenas relaciones interrumpidas.

Como todas las cosas que en la ciudad de México tienen un carácter político, han sobrevenido y se conservan por la voluntad del general Forey exclusivamente, y como por la naturaleza de las cosas no es posible darles otro origen ni otro arrimo, es evidente que la Francia, por medio de la fuerza, está interviniendo tanto como le es dado, en el gobierno y administración de México; y de este modo ha inaugurado de nuevo la época luctuosa que había cerrado con gloria el siglo XIX, porque la guerra debe colmar de iniquidades y de interminables desastres á las naciones desde que pueda temerse siempre la dominación de las unas sobre las otras. El gobierno francés, en la ceguera de sus aspiraciones ambiciosas, ha olvidado lo que fué para la Francia el pretendido derecho de intervención, aunque para el imperio actual debería ser indeleble su memoria.

Si es la soberanía la base en que descansa todo el derecho de gentes, fácil es de ver cuán grande y profundo, cuán alarmante para todos los Estados del globo, es el agravio que está haciendo á México el emperador Napoleón III.

Ahora descenderá el infrascrito á los hechos que el general del ejército invasor y sus adictos han tenido valor de presentar como títulos bastantes para atribuir á su aparato de gobierno un carácter de verdadera nacionalidad.

Ellos pregonan que el lugar donde fué proclamado el imperio tiene la virtud de legalizarlo en el interior y en el exterior de esta República. El general Forey, después de haber ocupado la ciudad de México, anunció que la cuestión militar estaba resuelta, y que debía empezarse á decidir la cuestión política; pero la verdad es que la cuestión militar está apenas comenzada, y que la cuestión política está muy lejos de poderse iniciar, cuanto menos de darse por concluida por la elección de un monarca en aquella ciudad. Esta es, sin duda, una población muy importante para nosotros; pero de ningún modo tiene el valor y la influencia que en otros países ejercen sus capitales.

El pueblo mexicano hizo á España la guerra con vigor y buen éxito, no obstante que la ciudad de México permaneció hasta el último instante sometida al gobierno colonial, y más tarde cuando se apoderó de la misma ciudad y de otras muchas el partido de la reacción, fué al cabo

de una guerra que duró tres años, lanzado de todas por el empuje irresistible de la nación. La conciencia del derecho y la resolución de sacrificarlo todo por defender nuestra libertad, son sentimientos difundidos por todos los ámbitos de la República, y una ó muchas ciudades perdidas no pueden amedrentar nuestros ánimos, como no disminuyen nuestra justicia ni la valía inmensa de los objetos que estamos defendiendo.

En vano se habla de nuestro pretendido derecho público, en el cual se ha querido fundar el nombramiento de los notables. En verdad, que aun si fuese aplicable á la época de una administración respetada y obedecida en todo el país, la manera con que el abuso ó la necesidad establecieron entre nosotros algunos gobiernos meramente provisorios; y aunque admitiesen comparación estos gobiernos con el permanente que los nuevos notables imaginaron crear, todavía sería evidente que esas tradiciones, buenas ó malas, no han aceptado ni podido aceptar nunca la posibilidad de ser invocadas y realizadas por el general de un ejército extranjero, invasor de la patria. El derecho público de México no está en prácticas abolidas, sino en la Constitución del país, dada por sus legítimos representantes, y defendida por la opinión y por la sangre del pueblo mexicano. El derecho público, lo mismo que el de todas las naciones, tiene por primera base la potestad de México para entender el sólo en su gobierno propio. ¿Y qué especie de derecho público es el que empieza por arrebatar la calidad de ciudadanos á los indígenas que forman la mayoría de la nación?

Ha dicho también, que la intervención tiene á su favor el voto de la mayoría de los mexicanos; pero las demostraciones de júbilo arrancadas por obra de la policía en la ciudad de México y en los demás puntos que el enemigo tiene en su poder, ofrecerán de todo apariencias, menos de una adhesión espontánea y universal. Por lo demás, no es posible al infrascrito detenerse á examinar la decantadísima prueba de simpatías por la intervención, tomada de la concurrencia de un baile que dió en México la oficialidad francesa.

La traición que se ha declarado en México, es sin duda un crimen horrendo, pero no peculiar al pueblo mexicano, como lo prueba la historia, y muy especialmente la de Francia; y ni aquí más que allá, la existencia de traidores justifica de ningún modo la invasión de un Estado y el aniquilamiento de su soberanía.

Parece bien claro al infrascrito que con decir á menudo, como el gobierno francés y sus agentes lo han dicho, que sólo aspiran á nuestra felicidad, no adelantan un paso á la luz de los buenos principios, que ciertamente no pueden abolirse por virtud de una frase que todos los gobiernos ambiciosos pueden proferir, y de hecho han proferido empeñosos en sus inéptas guerras. Ni puede sostenerse con seriedad que por la violencia pueda nadie ser obligado á recibir un beneficio.

En una palabra, señor ministro, la intervención que está ejerciendo en este país el emperador de los franceses, no solamente envuelve un agravio incommensurable para México, sino una amenaza para todas las naciones; y en cuanto á la realidad de las cosas, ella viene á ser tan sólo una humillación impuesta por el ejército francés á las pocas poblaciones que domina, y una pura fantasía para la mayoría inmensa de la República.

No ha olvidado ésta el heroísmo de los hombres que sin auxilio extraño la hicieron independiente y le dieron el derecho de inscribir su nombre en el catálogo de las naciones libres. La defensa de Puebla de Zaragoza está demostrando al mundo, que nuestra raza no ha degenerado, aun que lo contrario se hubiese dicho al preparárenos esta injustísima guerra. Conser vamos nuestras instituciones en toda su fuerza, y el espíritu nacional se exalta más y más todos los días contra los enemigos de su reposo y de su derecho. Los hombres que han violado largamente la ley de las naciones al escogitar los motivos de esta guerra, al emplear sus medios de hostilidad, y en fin, al exponer con falsa sus fines, encubriendo los verdaderos, que son á todas luces injustificables; los hombres que intentan arrebatar á este país su soberanía y sus instituciones democráticas; los hombres que han hecho matar á nuestros soldados prisioneros cuando los abrumbaba la fatiga, y les han forzado á rudos trabajos en climas mortíferos ó á tomar las armas entre sus filas contra el ejército de su patria; los hombres que han privado de sus bienes á los fieles servidores del gobierno de su nación; los que han hecho asesinar al jefe de una fuerza que custodiaba á un cónsul extranjero; los hombres que han pensado degradar á la mayoría de nuestros conciudadanos; declarándolos párias en la tierra donde nacieron, regada con la sangre de sus padres para hacerla independiente, y por la de ellos mismos para hacerla libre; los hombres, en fin, que

han restablecido la abolida y afrentosa pena de azotes, á un para las débiles mujeres, no tendrán jamás el amor ni la tolerancia de la nación mexicana, que no admitió como rey ni á su mismo libertador.

El infrascrito se persuade de que estos hechos y estas consideraciones, bastarán para que el gobierno de S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extranjeros de.....apruebe la protesta que el gobierno mexicano hace por medio de esta nota contra cualquier arreglo, tratado ó convención en que tenga parte la llamada regencia ó el supuesto emperador de México; y espera también el gobierno del infrascrito que el muy justificado de..... no reconocerá la referida regencia ó imperio como gobierno de México, pues no lo es con verdad de hecho ni de derecho.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para ofrecer á S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extranjeros de..... las seguridades de su alta consideración.—(Firmado).—*Juan Antonio de la Fuente,*

Julio 27 de 1863.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Pena á los que no se presenten á satisfacer las fianzas ó obligaciones otorgadas por redenciones de fincas ó capitales nacionalizados.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 6.<sup>a</sup>

El C. Presidente constitucional se ha servido disponer que si dentro de un mes contado desde la fecha, los individuos que han otorgado fianzas ó obligaciones de pago por redención de fincas ó capitales nacionalizados en los puntos ó poblaciones ocupadas por el enemigo invasor, y cuyos individuos permanezcan en ellos no se presentaren á satisfacerlas por sí ó por medio de apoderados, en esta secretaría, por este hecho se les considerará perdidos sus derechos á la propiedad de las referidas fincas ó capitales, á un cuando hayan satisfecho parte de la redención; bajo el concepto de que pasando dicho término, el Supremo Gobierno dispondrá como mejor le parezca de esas propiedades, cuyas obligaciones,

algunas cumplidas con exceso, no han sido cubiertas.

Comunicó á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Núñez.—C....

Julio 28 de 1863.—Decreto del gobierno.—Derechos que debe pagar el algodón.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, Presidente constitucional, etc., sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Desde la publicación de este decreto, pagará el algodón en el lugar de su consumo, veinticinco centavos por cada arroba de algodón nacional, y cincuenta centavos por cada arroba de algodón extranjero.

2. El importe de este derecho, en cualquier lugar que se cobre, corresponde exclusivamente al gobierno general.

3. El algodón, ya sea nacional ó extranjero, que viniendo de la frontera de la República pase por esta ciudad, pagará en ella los derechos señalados, aun cuando llegue de tránsito ó con escala, sin que se le puedan exigir en ninguna otra parte.

4. El algodón que extraviare ruta, ó caminar sin los correspondientes documentos aduanales, caerá en la pena de comiso, si es extranjero, y en la de derecho triple si es nacional.

5. Si dentro del plazo designado en las guías no se presentaren las tornaguías que cubran la responsabilidad del remitente, se cobrará una multa igual á la mitad del valor del algodón amparado con aquellas, á cuyo efecto se exigirá la caucion respectiva á satisfaccion de las administraciones de rentas.

6. Estas oficinas se abonarán el tres por ciento de lo que recauden.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional en San Luis Potosí, á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Julio 28 de 1863.—Núñez.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

Julio 31 de 1863.—Decreto del gobierno.—Se impone una contribucion de uno por ciento sobre todo capital que exceda de quinientos pesos.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Para cubrir el presupuesto del gobierno federal en los seis meses del corriente año, se impone en toda la República una contribucion de uno por ciento sobre todo capital que exceda de quinientos pesos.

2. El pago de esa contribucion se verificará en dos plazos; el primero, dentro de los quince dias de publicada esta ley en cada lugar; el segundo, dentro de los cuarenta y cinco dias tambien de su publicacion.

3. En esta contribucion no podrá ser admitida ninguna compensacion, así como ninguna excepcion, aun de las concedidas por leyes anteriores ó disposiciones gubernativas.

4. Los causantes de esta contribucion, que residan en lugares ocupados por el invasor extranjero, deberán satisfacerla en esta ciudad por los capitales raíces y moviliarios que tengan en el Distrito y Estado invadido. La direccion de contribuciones hará efectivo dicho pago, con arreglo á las cuotas que ella tiene designadas en los impuestos análogos al presente; y el cobro se verificará exigiéndolo á los administradores, depositarios ó agentes de los causantes, por el total de los bienes que posean en cualquiera parte de la República.

5. Se reproducen todas las disposiciones reglamentarias y penales que contienen las leyes de 30 de Enero y 28 de Abril del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á 31 de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 31 de 1863.—Núñez.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

Agosto 1.<sup>o</sup> de 1863.—Circular del Ministerio de Guerra.—Sobre solicitudes de ascensos y expedicion de patentes.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 2.<sup>a</sup>

Para evitar que se presenten en esta secretaría solicitudes en que, sin fundamentos legítimos, se pretenden ascensos, así como las relativas á expedicion de patentes con motivo de extravío ó de que no han llegado á darse á los peticionarios; el C. Presidente de la República se ha servido acordar, por punto general, que se haga entender á los individuos de la fuerza armada, sea cual fuere su instituto y denominacion, que en lo sucesivo sólo se concederán ascensos en los términos y por los motivos que expresa el artículo 17 del título 17, tratado 2.<sup>o</sup> de la Ordenanza general del ejército; y esto con relacion á individuos pertenecientes á cuerpos permanentes, activos ó auxiliares, pues en cuanto á los de guardias nacionales de los Estados que pretendan patentes no recibidas ó extraviadas, deberán ocurrir á los gobernadores de sus respectivos Estados, que es á quienes compete la facultad de expedirlas. El C. Presidente de la República recomienda á los ciudadanos gobernadores, que cuando arreglen cuerpos de guardia nacional, no se omita la expedicion de sus despachos á los jefes y oficiales que resultaren electos, pues, sobre ser este un requisito esencial para que los interesados acrediten sus clases, su omision abre la puerta á abusos de graves trascendencias.

La puntual observancia de estas disposiciones hará que solamente sea premiado el verdadero mérito, y de que no pertenezcan á la honrosa clase militar, sino las personas dignas por su aptitud y buenos servicios; y es por esto que tambien quiere el C. Presidente, que cuando los generales en jefe propongan para ascensos ó grados

á jefes ú oficiales que se hayan hecho acreedores á algun premio extraordinario por servicios distinguidos, tengan presente lo mandado para estos casos en el artículo ya citado de la Ordenanza general del ejército.

Por último, el C. Presidente desea que se recuerde á los ciudadanos gobernadores de los Estados, la necesidad de recoger sus despachos á los individuos que por cualquier motivo dejaren el servicio, supuesto que por ese solo hecho vuelven á la condicion de simples ciudadanos, bajo cuya calidad no deben conservar la patente que acredita en su clase el servicio de actualidad.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 1.<sup>o</sup> de 1863.—Berrizábal.—C....

Agosto 2 de 1863.—Decreto del Gobierno.—Disposiciones sobre medidas de tierras y aguas.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, Presidente, etc., sabed: Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Las medidas de terrenos y las de aguas, sean para riegos ó potencia, serán estimadas por los ingenieros y agrimensores segun el sistema métrico-decimal, dando al mismo tiempo y durante diez años, su reduccion á las unidades de mensura, que hasta hoy han estado en uso.

2. Los valores de los terrenos y las aguas se derivarán de los actuales y se reducirán á las nuevas unidades de medida, los precios de éstas serán los que se expresen en todas las partidas de avalúo.

3. Cuando hubiere contienda sobre las aguas porque se alegue derecho á una cantidad, cuyos títulos ó documentos, anteriores á la sancion de la ley, den la medida en surcos, no se empleará la relacion que adelante se fija para determinar la cantidad controvertida, sino cuando no haya ninguna otra prueba material, sobre cuál haya sido aquella cantidad; mas si esto puede justificarse por cualquier otro medio, que importe prueba plena, se decidirá conforme á ella.